

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 5-2009, emitida por este Órgano Colegiado en su sesión del martes 17 de marzo del año 2009, en el punto número 7, del Acta número 19-2009, el que textualmente se transcribe:

“ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 5-2009

EL DIRECTORIO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria debe implementar los mecanismos de control y verificación que le permitan establecer con precisión el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias para combatir y erradicar la evasión tributaria. Para el efecto la Superintendencia de Administración Tributaria está facultada como ente competente de conformidad con la Ley para obtener información de los contribuyentes, independientemente que para ello ponga a disposición la utilización de herramientas electrónicas que simplifiquen y faciliten los procesos de entrega y presentación de información. Con base en dichas facultades se implementó en agosto de 2007 como una facilitación en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias la herramienta electrónica RetenISR, la cual está siendo utilizada de manera optativa por los Agentes de Retención del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Productos Financieros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Código Tributario, expresamente faculta a la Administración Tributaria a requerir informe de cualquier persona individual o jurídica, esté o no inscrita como contribuyente o responsable, así como a verificar el contenido de las declaraciones e informaciones por los medios y procedimientos legales y técnicos de análisis e investigación que estime convenientes, con el fin de establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98, "A" del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Código Tributario, regula que es atribución de la Administración Tributaria establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de registros y documentos por medios electrónicos u otros distintos al papel, cuya impresión pueda hacer prueba en juicio. Dicha norma garantiza al contribuyente que todos los documentos generados por medios electrónicos sean válidos como los documentos en papel; además, de ser prueba del cumplimiento de la obligación tributaria por parte del contribuyente.

POR TANTO:

Con base en las facultades que le confieren al Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria los artículos 3, incisos a), d), h), e i) y 7 inciso e) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ACUERDA:

Aprobar la implementación de la herramienta electrónica denominada "RetenISR".

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN**

ARTÍCULO 1. Denominación. Se establece la herramienta electrónica denominada "RetenISR", destinada al registro, operación y entrega electrónica de la aplicación de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Productos Financieros.

**CAPÍTULO II
CONTRIBUYENTES OBLIGADOS**

ARTÍCULO 2. Contribuyentes Obligados. Están obligados al uso del RetenISR, los bancos del sistema, comerciantes, personas individuales o jurídicas, entes o patrimonios, que paguen, pongan a disposición o acrediten en cuenta a terceras personas, rentas sujetas a retención conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta o intereses de cualquier naturaleza de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros.



**CAPÍTULO III
OBJETO**

ARTÍCULO 3. Formato, generación y envío de archivos electrónicos. Los formatos de los archivos a generar a través de "RetenISR" y la transmisión de los mismos, serán por medios electrónicos u otro medio distinto al papel autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria, observando para el efecto los plazos establecidos dentro del régimen de retenciones de las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 4. Acuse de recibo. La Superintendencia de Administración Tributaria emitirá como constancia de la aceptación o rechazo de la presentación de los archivos generados a través de "RetenISR", un comprobante que acreditará cualquiera de las circunstancias antes indicadas. Dicho comprobante, será remitido por la misma vía al contribuyente.

**CAPÍTULO IV
PLAZO**

ARTÍCULO 5. Plazos de transmisión y entrega de datos. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, los agentes de retención del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Productos Financieros, deben transmitir y entregar los datos de conformidad con los plazos establecidos dentro del régimen de retenciones de las leyes correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo de Directorio empieza a regir el 01 de mayo del 2009.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

COMUNÍQUESE,"

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil nueve.


Lic. Ruby Balderama
Superintendente de Administración Tributaria
en su Calidad de Secretario del Directorio



Acuerdo de Directorio No. 5-2009
Página 3 de 3